



**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

**INFORME DE RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE  
CONVENIDOS**

**INFORME SOBRE CORRECCIÓN MONETARIA**

**( Artículo 70 y 80 Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto  
Nacional de Fomento Cooperativo)**

**PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DEL  
2021**

**San José, Costa Rica, 26 de Octubre del 2021**



## LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

### INFORME DE RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS

Señores:

**COOPEASAMBLEA R.L.**

Presente.

El suscrito Contador Público Autorizado Licenciado Carlos Fernando Montagné Montero, debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, fue contratado por **COOPEASAMBLEA, R.L.** representado por MARCO ANTONIO ALFARO CHAVARRÍA, mayor, casado tres veces, administrador de empresas, cédula de identidad número uno-cero cuatro once-cero nueve seis nueve, vecino de San Joaquín de Flores, Heredia, en su carácter de APODERADO GENERALÍSIMO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (COOPEASAMBLEA, R.L.), cédula de persona jurídica número: tres-cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres, para realizar un estudio de CORRECCION MONETARIA, según lo establece el artículo 70 y 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N° 4179 y sus reformas, como procedimiento alternativo, para corregir Pérdidas en el Período, tomando en consideración las Normas Internacionales de Información Financiera NIC .16 PROPIEDAD-PLANTA Y EQUIPO y la Circular 01-2014, del 29 de setiembre del 2014, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Nuestro compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Internacionales para Servicios Relacionados aplicable a trabajos con procedimientos convenidos. ( NISR 4400)

Los procedimientos fueron realizados únicamente con el objetivo de aplicar el procedimiento incluido en el artículo 70, para el tratamiento de Pérdidas en el ejercicio de operaciones y que afecta el Patrimonio de los Asociados, reconocido como “ Corrección Monetaria” , así descrito por el artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo descrita.

#### **El artículo 70 de la citada ley indica:**

***Si el Patrimonio social de la Cooperativa disminuyera por pérdida en el ejercicio de operaciones sociales, podrá ser repuesto con fondos pertenecientes a la reserva legal, según lo dispongan los estatutos o lo acuerde la asamblea***

**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

*Si la Reserva Legal no alcanzare para cubrir pérdidas, estas se cargarán en forma proporcional al capital social pagado y suscrito, según lo dispongan los estatutos en cada caso.*

*Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de una cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquellos pudieran llegar a tener con la asociación*

**Por su parte el artículo 80 indica en lo que interesa:**

*Se faculta a las cooperativas para que, mediante acuerdo de por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes, en la sesión respectiva de asamblea general, pueda aplicar la correspondiente corrección monetaria en los certificados de aportación, con el fin de restituir el poder adquisitivo de las aportaciones de capital de sus asociados y evitar la descapitalización de la cooperativa. La corrección monetaria deberá ser realizada y dictaminada por un contador público autorizado, con aplicación de las normas, los principios y procedimientos establecidos por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*

Cabe hacer mención que el procedimiento, para mitigar Pérdidas en ejercicio y que afectan el Patrimonio de los Asociados, incluido en el presente artículo en la Ley No. 4179 y sus reformas -Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, contravienen las Normas Internacionales de Información Financiera, según lo indica el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en su Circular No. 01-2014, del 29 de setiembre del 2014., no obstante al ser ley de la República, es aceptado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por lo cual se transcriben los puntos 7, 8, 9, 11 y 12 en lo que interesa:

**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

**Sétimo: Que la legislación vigente para las asociaciones cooperativas artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, establece que en todo caso, la asociación cooperativa que aplicare las técnicas de corrección monetaria y que por efecto de esta tuviera excedentes deberán capitalizarlo en una cuenta especial por un mínimo de cinco años y podrá a partir del sexto año , acreditar la correspondiente al primer año y así sucesivamente al capital social ordinario Lo anterior no registrá en los casos de muerte, invalidez o jubilación del asociado , en cuyo caso se girará al asociado o en su defecto a sus beneficiarios la totalidad de sus aportaciones y lo correspondiente por corrección monetaria , previa liquidación de las obligaciones pendientes con la asociación cooperativa.**

**Octavo: Que la NIC 16 , en los párrafos 31 y 41 y la NIIF 13 establecen y detallan la aplicación del modelo de revaluación, requiriendo que dicha revaluación debe realizarse en forma periódica , como una política contable que debe determinar la organización, considerando la aplicación de la NIC. 36 “Deterioro de Activos”**

**Noveno: Que de acuerdo con las prioridad normativa que deviene de lo dispuesto por la legislación vigente que regula a las organizaciones cooperativas la corrección monetaria , que en el medio contable se le registra como “superávit por revaluación” en uno de sus elementos puede ser incorporada al patrimonio de dichas organizaciones como parte de las aportaciones de capital de los asociados en concordancia a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.**

**Décimo Primero: Que los procesos de capitalización del superávit por revaluación en las cuentas de aportes de asociados y su posterior retiro en cualquier forma, no están en concordancia con lo establecido en la NIC 16. Párrafo 41.**

**Décimo Segundo: Que los procesos de capitalización del superávit por revaluación en las cuentas de aportes de asociados y su posterior retiro en cualquier forma constituyen un riesgo de descapitalización para las asociaciones cooperativas**



**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONVENIDO:**

**QUE: Como resultado de nuestro análisis y verificación de los registros contables, se obtuvo la siguiente información:**

Pérdida Acumulada al 30 de diciembre del 2020	<b>-3,342.038.334.00</b>
Más: Pérdidas Períodos Anteriores	<b>-149.808.825.00</b>
<b>Pérdidas totales sujetas a Corrección Monetaria</b>	<b>-3.192.229.509.00</b>
Reserva legal al 30 de setiembre de 2021	<b>336.068.288.97</b>
Capital Social Cooperativo al 30 de setiembre de 2021	<b>1.575.781.624.00</b>
Superávit por Revaluación	<b>2.052.041.010.00</b>

**PROCEDIMIENTOS:**

**Procedimiento N° 1: Reclasificación del Superávit por Revaluación a una cuenta de Superávit para Fortalecimiento Patrimonial.**

Esta cuenta tiene como objetivo establecer un Fortalecimiento Patrimonial, cuyo diferencial después de ejecutada la corrección monetaria fuere superavitario, constituirá, un soporte para amortización de Pérdidas Futuras y durante los siguientes 5 años mantenerla para la amortización de Pérdidas:

Superávit por Revaluación	<b>2.052.041.010.00</b>	
Superávit para Fortalecimiento Patrimonial		<b>2.052.041.010.00</b>



**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

**Procedimiento N° 2: Ajuste a Reserva Legal.**

Tratamiento autorizado por el **Artículo 70.** Ley N° 4179 y sus reformas: Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto de Fomento Cooperativo, amortización Reserva Legal.

Reserva Legal	<b>336.068.288.97</b>
Pérdida Acumulada	<b>336.068.288.97</b>

**Procedimiento N° 3: Amortización de la Pérdida remanente:**

Superávit por Fortalecimiento Patrimonial	<b>2.052.041.010.00</b>
Pérdida del Período	<b>2.052.041.010.00</b>

**Procedimiento N° 4: Aplicación Artículo 70 de la Ley 4179 y sus reformas.**

**Disminución proporcional al Capital Social Cooperativo:**

Capital Social Cooperativo-Socios-	<b>804.120.210</b>
Pérdidas Acumuladas	<b>804.120.210</b>

**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

**Procedimiento N° 5: FORMULACIÓN DEL ASIENTO RESUMEN**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Superávit Fortalecimiento Patrimonial	2.052.041.010	
Reserva Legal	336.068.288.97	
Superávit por Revaluación	2,052,041,010	
Capital Social Cooperativo –Socios-	804.120.210	
Superávit para Fortalecimiento Patrimonial		2.052.041.010
Pérdida Acumulada al 30-09-2021		3.192.229.509
<u>Capital Social Cooperativo-Socios</u> Asiento de Ajuste de Pérdida del Período, al 30 de setiembre del 2021 por Corrección Monetaria, de conformidad con Ley No 4179 “Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto de Fomento Cooperativo ( INFOCOOP), artículos 70 y 80.		
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>5,244,270,519</b>	<b>5,244,270,519</b>

**Notas sobre los procedimientos convenidos:**

**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

1. Los procedimientos antes mencionados no constituyen una auditoría ni una revisión efectuada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, no expresamos ninguna seguridad sobre el procedimiento aplicado de Corrección Monetaria y su resultado final, ya que contraviene las Normas Internacionales de Información Financiera; no obstante al contemplarse en la Ley N° 4179 y sus reformas: Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, detallamos el resultado de nuestro análisis de acuerdo con la Norma Internacional de Servicio Relacionado 4400, para efectos por parte de la Administración de la Cooperativa, para su consideración en el tratamiento de la Pérdida Acumulada reflejada en el Balance de Situación al 30 de setiembre del 2021, en la suma de **¢3.192.229.509.00 ( TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE COLONES EXACTOS)**.
2. Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría o revisión de los estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, otros asuntos podrían haber surgido a nuestra atención que habrían sido informados.
3. Nuestro informe es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo de este producto de “Procedimientos Convenidos” y para información de la entidad cooperativa y no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a terceros no referidos.
4. Este informe se refiere al tratamiento de las Pérdidas en asociaciones cooperativas y sus resultados en estados financieros, de conformidad con lo consignado en los artículos 70 y 80 de Ley 4179 y sus reformas Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, tomando en consideración el pronunciamiento **CIRCULAR N° 001-2014, del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**, y no se extiende ni incluye ningún conjunto de estados financieros o en forma individual de cada estado financiero de **COOPEASAMBLEA, R.L.**





**LIC.CARLOS FERNANDO MONTAGNE MONTERO  
CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N°1038 para emitir el presente informe y declaro que no me alcanza las limitaciones del artículo 9 de la ley N°1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha ley, ni el capítulo tercero del Código Ética profesional, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11,12,17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del referido código.

Se extiende el presente informe a solicitud de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (COOPEASAMBLEA, R.L.**, en la ciudad de San José, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, para efectos de **Corrección Monetaria**, según lo establecido en la Ley No. 4179 y sus reformas “Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo” en atención de los artículos 70 y 80 de dicho cuerpo normativo.

Lic. Carlos Fernando Montagné Montero  
Contador Público Autorizado No. 1864  
Póliza No. 0116 FIG 0007  
Vence: 30 de setiembre de 2022  
Cancelado Timbre de Ley No.6663  
San José, Costa Rica, 26 de octubre del 2021